



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No 2017-06-312 AT**

NATURALEZA:	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE:	ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS.
ACCIONANDO:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA -UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA.
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO
RADICACIÓN:	25000-23-41-000-2017-00954-00
TEMA:	Derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos y funciones públicas y a la igualdad, así como al principio de confianza legítima - publicación de opción de sede para empleo de carrera de la Rama Judicial.

Magistrado sustanciador: **MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN**

La señora ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.052.218, actuando en nombre propio, instaura *acción de tutela* contra la UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por considerar quebrantados sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos y funciones públicas y a la igualdad con ocasión de la presunta ausencia de publicación de la opción de sede para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, en consonancia con las sedes vacantes informadas por esa dependencia mediante oficio No. UA017-29 del 7 de marzo de 2017.

Como la presente acción constitucional reúne los requisitos de ley, el Despacho con base en el Decreto 2591 de 1991, procederá a su admisión. Además, por considerarlo necesario se procederá al decreto y práctica de pruebas para resolver la solicitud de amparo impetrada.

Adicionalmente, se ordenará a la autoridad accionada que publique en la página web de la entidad, la existencia del presente asunto para que quien considere que le asiste un derecho legítimo frente al preciso objeto materia de litigio así lo manifieste y sea vinculado al trámite tutelar, esto en aras de garantizar a terceros sus bienes jurídicos superiores al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.052.218, contra la UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dándole el trámite preferente y sumario.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes PRUEBAS:

1. Téngase como pruebas todos los documentos aportados con la presente acción de tutela, siempre que cumplan con los requisitos de autenticidad establecidos en la ley.
2. Requiérase a la UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de este auto informe: *(i)* los trámites surtidos con ocasión de publicación de la opción de sede para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, en consonancia con las sedes vacantes informadas por esa dependencia mediante oficio No. UA017-29 del 7 de marzo de 2017.

**TERCERO: ORDENAR** a la UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia publique en la página web de la entidad la existencia de la presente acción de tutela.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito a las partes y concédasele el plazo improrrogable hasta el jueves 22 de junio de 2017 a las 5:00 p.m., a la entidad demandada para que se pronuncie respecto de la tutela.

CÚMPLASE

**MOJIBES RODRIGO MAZABEL PINZÓN**  
Magistrado

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2017

asa  
mar

Honorables  
MAGISTRADOS  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA –  
REPARTO  
E. S. D.  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Acción de Tutela  
**Accionante:** ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS  
**Accionado:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE  
CARRERA ADMINISTRATIVA

ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.052.218 de Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, respetuosamente formulo ante su Despacho ACCION DE TUTELA de conformidad con lo regulado en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y el Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, Artículo 1º, Numeral 1º, Inciso 3º, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Administrativa de la Rama Judicial por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos y funciones públicas, a la igualdad y a la confianza legítima, consagrados en la Constitución Nacional, fundamentado lo anterior en los siguientes:

#### HECHOS

1. Me encuentro inscrita en la Convocatoria No. 23 adelantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa, del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuya norma reguladora es el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013.
2. Dentro del desarrollo de la mencionada convocatoria, fueron practicadas las pruebas de conocimientos y psicotécnica, cuyos resultados fueron publicados mediante Resolución No. CJRES15-81 de Marzo 16 de 2015. Los recursos interpuestos contra la misma, fueron decididos mediante acto administrativo No. CJRES15-429 de 15 de diciembre de 2015.
3. Pese a no encontrarse recursos pendientes, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Carrera Administrativa, de manera arbitraria, omitían el deber de conformar el registro de elegibles, de acuerdo con lo consignado en el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013.
4. Debido a la negligencia por parte de los entes accionados, participantes de la mencionada convocatoria, acudieron a la acción de Tutela a efectos de lograr la conformación del registro de elegibles, situación que fue resuelta favorablemente a través del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, despacho que mediante sentencia de 19 de abril de 2016 (Radicación No. 76001-23-33-003-2016-00433-00), ordenó establecer un cronograma con una fecha razonable y cierta para la resolución y correlativa publicación del registro de elegibles.<sup>1</sup>
5. Resultado del fallo referido, fue expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución No. PCSJSR17-17 de Febrero 28 de 2017, por

<sup>1</sup> Of. No. CJOFI16-4009 de Oct. 6 de 2016 Respuesta DP con radicación No. EXT16-8979 contiene cronograma (aunque no se cumplió ni se modificó.)

Ed  
FN

medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que fue publicada el dos (2) de marzo de 2017.

6. Dentro del anexo de dicha resolución se observa entre otros la conformación del registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, identificado en la convocatoria con el código 230408 del cual hago parte, ocupando el primer lugar.
7. La Unidad de Carrera Judicial no publicó opciones de sede para la Convocatoria No. 23 ni en el mes de Abril ni el mes de mayo de 2017, pese a que existen veintitrés (23) registros de elegibles conformados por una (1) sola persona, por lo cual se presume su firmeza acorde a lo contemplado en el Art. 87 de la Ley 1437 de 2011, además de otros veintidós (22) conformados por dos (2) personas, algunas de las cuales incluso renunciaron a términos de ejecutoria y solicitaron adicionalmente que una vez adquiriera firmeza su registro, se continuara con el procedimiento establecido en los Arts. 162 y ss. de la Ley 270 de 1996, y en ese orden de ideas se publicara la correspondiente opción de sedes dentro de los términos, y en consonancia con lo establecido por el Acuerdo No. 4856 de 2008.
8. Nuevamente ante la negligencia y falta de celeridad por parte de los entes accionados; participantes de la mencionada convocatoria, acudieron a la acción de Tutela a efectos de lograr la publicación de las vacantes mediante el Formato de Opción de Sede, la cual fue radicada bajo el No. 27-001-22-08-000-2017-00080-00 y fallada el 31 de mayo de 2017 favorablemente para el accionante y ordenó: ***"SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Doctora CLAUDIA M. GRANADOS, o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, deberá publicar las opciones de sedes vacantes para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 18 de la Unidad de Auditoría, y continuar con el proceso, de acuerdo a sus competencias, de tal manera que sean garantizados los derechos adquiridos del actor."*** (cursiva y negrilla propios).
9. Acorde a lo anterior, el primero de junio de 2017 y por periodos intermitentes de tiempo, fue publicado en la página web de la rama judicial un link con el formato de opción de sede en el cual inicialmente aparecieron 3 cargos del cargo mencionado en el numeral anterior y hacia el final de la tarde cinco más así:

Código del Cargo	Vacantes Ofertadas	Integrantes Registro
230407	3	2
230708	1	1
230603	1	30
230607	1	2
230611	1	3
230617	1	1

10. Mediante derecho de petición de fecha 16 de enero de 2017 (EXT17-163), solicité a la Unidad de Carrera Judicial, un informe detallado acerca del personal que tienen las Unidades de Auditoría de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (\*\* Las sedes de estos cargos se encuentra en las Oficinas de Auditoría de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Valledupar, Tunja y Villavicencio.), discriminado por Sede, para el Nivel Profesional, además del tipo de vinculación.

11. La petición referida en el numeral anterior fue atendida mediante oficio No. CJO17-616 de 6 de marzo de 2017, y se le dio alcance mediante oficio DJO17-702 el 9 de marzo de 2017 informando ***“que la Unidad de Auditoría, respecto de la existencia de vacantes del cargo de Profesional Universitario Grado 14, relacionado con el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-10337 de 2013, mediante comunicación UAO17-57 de fecha 7 de marzo de 2017 informó “ ... existen 21 vacantes del Cargo Profesional Universitario Grado 14, código 230408, en cada una de las veintiún (21) Oficinas Seccionales de Auditoría, ubicadas en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de: Armenia, Barranquilla, Bogota, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pereira, Popayán, Riohacha, San José de Cúcuta, San Juan de Pasto, Santa Marta, Santiago de Cali, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio, adscrito a la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, le informo que actualmente dichos cargos se encuentran con vinculación en provisionalidad.”*** (cursiva y negrilla propios).
12. Una vez vencido el plazo para interponer recursos contra la Resolución No. PCSJSR17-17 de Febrero 28 de 2017, por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles, procedí a solicitar mediante Derecho de Petición con radicado EXPCSJ17-2210 del 27 de marzo de 2017, se me informara si se presentaron Recursos de Reposición contra el registro de elegibles del cargo Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría de la Convocatoria No. 23, en caso afirmativo se me informara cuántos, número y fecha de radicación y quien(es) lo(s) interpone(n). De igual manera que de existir algún recurso de reposición o de cualquier otro tipo, presentado hasta la fecha contra la citada resolución, y más específicamente contra el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría identificado en la Convocatoria No. 23 con el código 230408, solicité a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, **dar respuesta a dicho(s) recurso(s) dentro del término establecido**, esto dando aplicación a los principios que rigen la función administrativa, que exigen que las actuaciones administrativas cumplan los requisitos de celeridad y eficacia para lograr los fines del Estado, entre ellos la efectividad de los derechos de los asociados, como lo es el debido proceso.
13. La anterior solicitud fue atendida mediante oficio CJO17-1450 de fecha 01 de junio de 2017 en el cual se manifiesta ***“...que para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, identificado en la convocatoria con el código 230408, se interpusieron siete (7) recursos. Una vez éstos sean resueltos, el Registro cobre firmeza y se surta el procedimiento legal y reglamentario, la Unidad procederá a publicar la vacante”***. (cursiva y negrilla propios).
14. Pese a que los recursos fueron recepcionados dentro del plazo establecido (esto es hasta el 23 de marzo de 2017 inclusive), contenidos los 7 mencionados en el numeral anterior, contra el cargo al que aspiré, **a la fecha la Unidad de Carrera no ha desatado los recursos interpuestos por los integrantes del registro en comentario.**
15. Aunque no impetré recurso alguno, la demora en su resolución afecta directamente mis intereses, teniendo en cuenta que ante la omisión de resolver con prontitud los recursos, se haya suspendida la actuación atinente

a la firmeza de mi registro de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, identificado en la convocatoria con el código 230408, al cual aspiré y obtuve el mayor puntaje ocupando el primer lugar.

16. Mediante derecho de petición con Rad. EXPCSJ17-2420 en nuestra condición de integrantes del Registro de Elegibles anexo a la Resolución No. PCSJSR17-17 de Febrero 28 de 2017, solicitamos entre otras cosas a la H. Magistrada MARTHA OLANO DE NOGUERA en su calidad de Presidente Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, declarar impedida a la funcionaria MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS como Jefe de la División de Concursos de la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar el Concurso de Méritos referenciado<sup>2</sup> y proceda, entonces, a designar funcionario o persona diferente para adelantar con INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD **sin dilaciones injustificadas** el Concurso de Méritos de la Convocatoria 23 en las etapas establecidas en el Acuerdo que rige la misma y Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996). Incluyendo en el relato de los hechos lo siguiente:

*"...SEGUNDO: La declaración de impedimento promovida mediante el presente escrito obedece a que la empleada pública MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS, actual Jefe de la División de Concursos de la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa, NO INTEGRA el Registro de Elegibles para el cargo Profesional Especializado Grado 33 Código 230301 conformado por doce (12) personas, cargo correspondiente a la Jefatura de la División de Concursos, lo que ocasiona que su nombramiento provisional como Profesional Especializado Grado 33 termine al momento de expedir el acto administrativo de nombramiento de la persona que encabeza el orden de elegibilidad para el cargo en mención, afectando su interés particular y directo."*

17. Tras lo anterior el 14 de Junio de 2017 fue expedida la Resolución No. CJR17-129 en la cual se resuelve: **"ARTÍCULO 1º: ACEPTAR el impedimento formulado por la Doctora MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS... y DESIGNAR a la doctora Martha Cecilia Sanabria Ochoa, Profesional Universitario Grado 21 en propiedad, para que continúe con la coordinación de los aspectos técnicos, administrativos y operativos relacionados con el proceso de selección de la Convocatoria 23, de conformidad con las pautas fijadas por la Directora de la Unidad conforme a sus competencias legales y reglamentarias."**
18. Igualmente en el Derecho de Petición mencionado en el numeral 16 de los presentes hechos también se solicitó: - **Dar respuesta a los recursos de reposición** a que hubiere lugar en los tiempos establecidos por la Ley 1437 de 2011, publicar las repuestas a estos recursos **oportunamente**. - **Publicar las opciones de sede en el mes de junio de 2017** de los registros que actualmente se encuentran en firme y los demás a medida que estos queden en firme. Frente a lo cual mediante oficio CJO17-1584 de junio 14 de 2017 la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial informa "... 2. **El trámite de respuesta de los recursos de reposición se está llevando a cabo y tan pronto se culmine se publicarán los resultados en el portal web de la Rama Judicial. ..."**
19. Acorde a lo manifestado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial en el oficio CJO17-1584 de junio 14 de 2017 se evidencia claramente que a la fecha han transcurrido más de dos (2) meses contados a partir de la presentación de los recursos, sin que se haya **notificado decisión que los resuelva**, por lo cual acorde a lo contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1437 de 2011 **"Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo**

<sup>2</sup> CONVOCATORIA 23- ACUERDO PSAA13-10037 de 2003 – RAMA JUDICIAL

*dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa* y demás normas concordantes.

20. A pesar de que el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Carrera Administrativa, cuentan con los presupuestos fácticos y jurídicos para realizar la publicación de las sedes vacantes, atendiendo a que nuestro registro, acorde a lo contemplado en el artículo anterior, ha quedado en firme, y siguiendo lo reglado por el acuerdo No. 4856 de 2008, debe de proceder inmediatamente a publicar la opción sede.
21. La negligencia de los entes accionados al no resolver en tiempo los recursos y continuar con el procedimiento previsto tanto en la Ley 270 de 1996, como también en el acuerdo No. 4856 de 2008 (publicación opción de sedes), existiendo cargos vacantes cubiertos en provisionalidad en las diferentes sedes a nivel nacional para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, vulnera mi derecho al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos y funciones públicas, a la igualdad y a la confianza legítima, acrecentado por mi condición de madre con jefatura de hogar.

#### PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO RESIDUAL

La jurisprudencia constitucional ha explicado que el amparo por vía de tutela en esta materia no es absoluto sino que está restringido a aquellos eventos relacionados con el rechazo del mérito como criterio relevante para acceder a los cargos, en detrimento de principios de objetividad y buen servicio que en muchas ocasiones se refleja con el desconocimiento de la lista de elegibles para proveer vacantes en la administración pública. Ante la arbitrariedad la tutela se constituye como el único medio idóneo para garantizar la protección de los derechos de quien ha resultado lesionado con una conducta de tal entidad.

En el desarrollo jurisprudencial la Corte siempre ha descrito esta situación como un factor discriminatorio ampliamente reprochable. Así, desde la Sentencia T-422 de 1992 indicó:

"La circunstancia de ocupar el primer puesto en un concurso de méritos para un cargo de la administración y, sin embargo, no ser nombrado por la entidad es factor suficiente para presumir un trato diferente, discriminatorio en contra de la persona afectada por la medida. Si se demuestra que dicho trato diferente no está objetiva y razonablemente justificado, la respectiva actuación deberá ser excluida del ordenamiento por ser violatoria del principio de igualdad".

Es por ello que la presente acción de tutela resulta procedente en razón a que no cuento con otro mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para solicitar la protección de los derechos fundamentales que considero vulnerados, en especial el derecho a un debido proceso, es de aclarar que mediante esta acción de tutela no se está atacando ningún acto administrativo que haya sido expedido dentro del concurso de méritos, sino la paralización que esta presenta, situación que evidencia la improcedencia de medios ordinarios para defender mis derechos, con lo cual no puede existir certeza, claridad y transparencia en cuanto al desarrollo del concurso dado la prolongación injustificada del mismo.

En este mismo sentido el Honorable tribunal Contencioso Administrativo del Huila en sentencia de tutela de fecha 12 de mayo de 2016 Magistrado Ponente ENRIQUE DUSSAN CABRERA radicado 41 001 23 33 000 2016 00212 00 indicó:

*Ed*

*"...En el caso bajo estudio, el accionante no cuenta con otro mecanismo de defensa diferente a la acción de tutela, pues con esta acción, pretende celeridad en el trámite para resolver los recursos..."*

## DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

El Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Carrera Administrativa, vulneran mi derecho al debido proceso, por cuanto a pesar de que existe una lista de elegibles en firme y unas vacantes disponibles, sin que exista justificación legal alguna, se ha abstenido de continuar con el procedimiento tendiente desatar los recursos oportunamente y dar continuidad al trámite hasta lograr el nombramiento, tal como lo establece la Ley 270 de 1996 y el acuerdo No. 4856 de 2008.

En cuanto al **DEBIDO PROCESO**, la jurisprudencia constitucional lo ha definido como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos.

En Sentencia T-604/13 plasmó la Corte:

*"Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas puedan acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo, una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."*

De otra parte la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de segunda instancia de fecha 20 de octubre de 2016 Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Radicado No. 63001-22-14-000-2016-00214-01 indicó:

*"2. El artículo 23 de la Constitución garantiza el derecho fundamental de todas las personas a dirigirse ante las autoridades y, eventualmente, ante los particulares, para obtener una respuesta de fondo a sus solicitudes, formuladas en interés general o particular. El derecho de petición, en consecuencia, tiene una doble dimensión: a) la posibilidad de acudir ante el destinatario, y b) la de obtener una respuesta pronta, congruente y sobre la cuestión planteada."*

*La esencia de la prerrogativa comentada comprende entonces: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado."*

*Es necesario destacar, que una verdadera respuesta, si bien no tiene que ser siempre favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, resolver lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del solicitante."*

*3. Ahora bien, establece el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, que por medio del derecho de petición, entre otras actuaciones, interponer recursos contra los actos administrativos, por lo que no cabe duda que las normas que regulan como resolver dicha garantía fundamental, son aplicables también para decidir los medios de impugnación interpuestos en vía gubernativa."*

*Incluyendo, por supuesto dentro de dichas pautas la dispuesta en el artículo 14 ejusdem, que indica «salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su*

EM

recepción», y en caso de no poder resolver en dicho plazo «la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la Ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder el doble del inicialmente previsto».

En el caso de los recursos, dicho término admite una excepción, que es la fijada en los artículos 79 y 80 ejusdem, para practicar pruebas a solicitud de parte o de oficio. 4. En el caso bajo estudio, se advierte que la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, no ha resuelto los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No. CSJQR16-61 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario para los Juzgados Administrativos Grado 16, pese a que los mismos le fueron remitidos por el Consejo Seccional de La Judicatura del Quindío, desde el 15 de junio de 2016.

**Asimismo, no aparece evidenciado que la accionada haya tenido necesidad de decretar pruebas, conducentes, pertinentes y útiles en relación con la cuestión impugnada, para justificar la posposición de la respuesta tempestiva y legal al recurso, a fortiori, si en la respuesta al resguardo ni en la impugnación nada de ello demuestra.**

**Lo que deja en evidencia, por tanto, el transcurso de más de cuatro meses para ello, lo que vulnera los derechos del acá accionante y de los demás participantes en la convocatoria realizada en el Acuerdo No. CSJQ13-124 del 28 de noviembre de 2013, quienes han tenido que soportar que el concurso se extienda de manera injustificada, lo que hace viable la intervención del Juez de tutela, para proteger las garantías de éstos.**

*Sin que pueda excusarse la entidad en que su tardanza en el pronunciamiento sobre las solicitudes elevadas por los concursantes obedece a que no cuentan con el personal suficiente para evacuar los medios impugnatorios interpuestos en las convocatorias realizadas por todas las Seccionales, pues dicha situación debió ser prevista desde el inicio desde que se ordenó dar apertura a las mismas.*

En tal sentido en un pronunciamiento reciente, se Manifestó por la Sala:

*“De otro lado, aunque las entidades cuestionadas demostraron que la tardanza en pronunciarse sobre las solicitudes elevadas por los concursantes se debió a que no cuentan con el personal suficiente para poder evacuar los medios impugnatorios, esa falta de recurso humano no es excusa valedera para no cumplir los términos establecidos legalmente, por tratarse de una situación que debió ser prevista desde la convocatoria misma.*

*Proceder en sentido contrario denotaría improvisación porque en aras de cumplir una función legal no basta con actuar los mecanismos para ello sino que también es necesario proveer circunstancias que por lo general se presentan, como son la interposición de recursos como los referidos en el escrito de tutela. Omitir esa previsión conlleva a que el trámite del concurso se extienda en el tiempo de forma injustificada vulnerando los derechos fundamentales de los participantes, lo que hace viable la intervención del juez de tutela. (CSJ STC14299-2016, 6 Oct. 2016, Rad. 2016-00642-01)...”*

Sobre la procedencia del amparo en relación con los concursos de méritos también la Corte Constitucional se ha pronunciado, aduciendo:

*“(..) Que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y*

realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (T-156 de 2012)."

De igual forma, en la sentencia SU-13 del 2 de abril de 1998, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la referida providencia:

"Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."

En la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, la Corte reiteró esta posición:

"... existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantiza no sólo los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución. Por lo mismo, al no existir motivos fundados para variar esa línea, la Sala considera que debe mantener su posición y proceder al análisis material del caso. Obrar en sentido contrario podría significar la violación a la igualdad del actor, quien a pesar de haber actuado de buena fe y según la jurisprudencia constitucional, ante un cambio repentino de ella se vería incluso imposibilitado para acudir a los mecanismos ordinarios en defensa de sus derechos."

Al hilo de lo expuesto, se concluye que según la jurisprudencia de esta Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto, como se verá en el siguiente acápite, se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política.

Al respecto la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, en sentencia T-682/16 preciso:

"Considera la Sala que el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece una obligación en cuanto a la realización del proceso de selección para proveer los cargos de funcionarios de la rama judicial cada dos años, lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso de selección, conforme lo ya expuesto, busca proveer la vacante existente con la mejor opción, sobre la base de que la carrera judicial tiene en el principio del mérito el fundamento principal para su ingreso. En consecuencia, con el fin de que los servidores judiciales sean las personas con mayor experiencia conocimiento e idoneidad, deben entonces las autoridades administrativas judiciales cumplir con la función de procurar la vinculación de funcionarios idóneos, lo que debe buscarse a través de los procesos de selección establecidos en la ley para ello. Es así como el Consejo Superior de la Judicatura está en la obligación de desplegar la gestión necesaria, no solo para reglamentar la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la ley estatutaria de justicia, sino para el cumplimiento de procesos ágiles que permitan contar con un registro de elegibles al momento de presentarse las vacantes, funciones que le son encomendadas conforme a la normativa constitucional y legal que regula el tema" (negrita y subraya fuera de texto)

Ahora bien como consecuencia de la negligencia y de su deficiente gestión en la continuidad y oportunidad de los tramites tendientes resolver oportunamente los

FD

recursos y seguidamente realizar el nombramiento en propiedad en atención al mérito, tanto el Consejo Superior de la Judicatura como también la Unidad de Carrera Administrativa, **vulneran flagrantemente mi derecho al acceso a cargos y funciones públicas y consecuentemente al trabajo**, toda vez que con su desidia para resolver los recursos impetrados, han impedido la publicación de sedes para la vinculación al cargo para el cual concurre y que gane por méritos, encontrándome en el primer puesto de lista de elegibles, donde se deben suplir los veintiún (21) cargos vacantes. No existe una razón válida para que los entes accionados, pese a conocer la firmeza de la lista y las vacantes existentes, omitan su deber de publicar la opción de sedes, con el fin de dar continuidad al proceso de vinculación de personal como resultado de un proceso de méritos, máxime cuando la provisionalidad es un fenómeno temporal cuya duración no puede exceder los 6 meses.

Al respecto La Corte Constitucional en sentencia reciente sostiene:

*“Es imprescindible recordar que la carrera administrativa busca el óptimo funcionamiento del servicio público, y la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de los cargos públicos, (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. Es así como **se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias a efectos de cumplir, en un término perentorio, los procesos de selección.**”*

*..... Considera la Sala que el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece una obligación en cuanto a la realización del proceso de selección para proveer los cargos de funcionarios de la rama judicial cada dos años, lo anterior, teniendo en cuenta que este **proceso de selección, conforme lo ya expuesto, busca proveer la vacante existente con la mejor opción, sobre la base de que la carrera judicial tiene en el principio del mérito el fundamento principal para su ingreso.** En consecuencia, con el fin de que los servidores judiciales sean las personas con mayor experiencia conocimiento e idoneidad, **deben entonces las autoridades administrativas judiciales cumplir con la función de procurar la vinculación de funcionarios idóneos, lo que debe buscarse a través de los procesos de selección establecidos en la ley para ello.** Es así como el Consejo Superior de la Judicatura está en la obligación de desplegar la gestión necesaria, no solo para reglamentar la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la ley estatutaria de justicia, sino para el cumplimiento de procesos ágiles que permitan contar con un registro de elegibles al momento de presentarse las vacantes, funciones que le son encomendadas conforme la normativa constitucional y legal que regula el tema.*

*...Dicha regla viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos ni gestiona procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles vigente, a efectos de nombrar los funcionarios que han superado un proceso de selección, lo que constituye una vulneración del debido proceso” (negrita y subraya fuera de texto)*

En el caso expuesto es evidente que los entes accionados con su actuar, vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos y funciones públicas, al trabajo, a la igualdad y a la confianza legítima, ya que no existe una justificación legal para omitir el deber de publicar la opción de sedes, atentando de esta manera contra la génesis de los concursos de méritos, de vincular al personal mejor calificado y competente, transgrediendo adicionalmente los plazos de vinculación en provisionalidad establecidos en la Ley, sin que exista un verdadera justificación para la misma.

#### SOLICITUDES DE LA TUTELA

**Primero:** En virtud a los hechos narrados y las consideraciones expuestas, solicito que se TUTELE a mi favor los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, al ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS, al DERECHO AL TRABAJO, a la IGUALDAD y a la CONFIANZA LEGÍTIMA, invocado en el presente escrito.

*Fin*

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior se ORDENE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, proceda a publicar inmediatamente la opción de sede para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, en consonancia con las sedes vacantes informadas por la Unidad de Auditoría mediante oficio No. UA017-29 de 7 de marzo de 2017 y dar continuidad al trámite hasta lograr el nombramiento, tal como lo establece la Ley 270 de 1996 y el acuerdo No. 4856 de 2008.

**Tercero:** Se ordene la publicación de la presente acción de tutela y del respectivo auto admisorio en la página web de la Rama Judicial – link carrera judicial -. Esto con el objeto de permitir la eventual vinculación de los concursantes afectados con las situaciones narradas en precedencia.

**Cuarto:** Se exhorte al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL para que a futuro se abstenga de realizar prácticas dilatorias y emisivas en el trámite del concurso de mérito para la provisión de cargos de carrera administrativa dentro de la convocatoria mencionada, objeto de tutela.

### DERECHO

La presente acción de tutela tiene su fundamento legal en los Arts. 23 y 125 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991, la Ley 270 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que ante ningún Juez de la República e interpuesto por estos mismos hechos Acción de Tutela, ni cualquier otra reclamación judicial contra la entidad accionada.

### PRUEBAS

Presento como medios de prueba los siguientes:

- Copia Resolución No. PCSJSR17-17 de Febrero 28 de 2017 por medio de la cual se conforman los Registros de elegibles..., parte pertinente del anexo para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, identificado en la convocatoria con el código 230408 y constancia de Fijación.
- Correo electrónico de fecha 06/10/2016 remitiendo Of. No. CJOFI16-4009 de Oct. 6 de 2016 Respuesta DP con radicación No. EXT16-8979 contiene cronograma (aunque no se cumplió ni se modificó.)
- Correo electrónico marzo 8/2017 remite oficio No. CJO17-616 de 6 de marzo de 2017.
- Correo electrónico marzo 10/2017 remite oficio No. DJO17-702 de 9 de marzo de 2017 que da alcance a oficio numeral anterior comunicando las vacantes para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 informadas por la Unidad de Auditoría.
- Correo electrónico de fecha junio 1 de 2017 remite oficio No. CJO17-1450 de fecha 01 de junio de 2017 informando sobre recursos radicados contra registro elegibles del cargo el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, identificado en la convocatoria con el código 230408.
- Copia Resolución No. CJR17-129 de junio 14 de 2017 por medio de la cual se resuelve un impedimento.

- Correo electrónico de junio 15/2017 remite Resolución No. CJR17-129 y Oficio No. CJO17-1584 de junio 14 de 2017 respecto a impedimento, respuesta a recursos y publicación de opción de sedes.

### ANEXOS

A la presente anexo los documentos del acápite de pruebas, copia de este escrito para el archivo del Juzgado y copia para traslado.

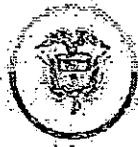
### NOTIFICACIONES

Las de la accionante en la Diagonal 73 No. 83-55, Barrio La Almería, de la ciudad de Bogotá, D.C., Celular 3213051733 o 3013719911; correo electrónico [esmeraldacepeda72@hotmail.com](mailto:esmeraldacepeda72@hotmail.com) o [yudokaes@gmail.com](mailto:yudokaes@gmail.com)

El de la entidad accionada en la Calle 12 No. 7-65. Teléfono: 5658500, Bogotá, D.C., correo electrónico: [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co), Representante Legal MATHA LUCIA OLANO DE NOGUERA.

Atentamente,

  
ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS  
Accionante



**RESOLUCIÓN No. PCSJSR17-17**  
**Febrero 28 de 2017**

"Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 22 de febrero de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en el acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación, que se han cumplido así:

**1. ETAPA DE SELECCIÓN**

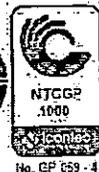
Por medio de las Resoluciones CJRES14-37 de abril 8 de 2014 y CJRES14-66 de mayo 13 de 2014 se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas inscritas de manera oportuna y que cumplieron con los requisitos mínimos señalados en la convocatoria, quienes fueron citados para presentar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica.

Mediante Resoluciones Nos. CJRES15-81 de marzo 16 de 2015 y CJRES16-252 de mayo 26 de 2016 fueron publicados los resultados de las pruebas de conocimientos del concurso, las cuales fueron debidamente notificadas y sus recursos fueron resueltos, quedando en firme los puntajes.

Quienes aprobaron las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades con un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, pasaron a la siguiente etapa dado el efecto eliminatorio de las pruebas.

**2. ETAPA CLASIFICATORIA**

Publicados los resultados de la etapa de selección se procedió a valorar y cuantificar los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, cuya valoración es hasta de 1.000



Hoja No. 2 Resolución No. PCSJSR17-17 de 28 de febrero de 2017 – “Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

puntos. Esta etapa, tiene por objeto establecer el orden del registro según los méritos demostrados por cada concursante, asignándole un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para un mismo cargo.

Al efecto se tiene que el numeral 6.2.1. Literal e. de la convocatoria, establece que los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, prevista en la convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia la convocatoria, término que venció el 14 de abril de 2015.

Para el desarrollo de esta etapa, se verificó la respectiva documentación, con el fin de asignar los puntajes que correspondan a los diferentes factores a evaluar, conforme a las escalas de calificación señaladas en la convocatoria.

Según los términos de la convocatoria<sup>1</sup>, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, así:

a) Prueba de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos	600
b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos	200
c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos	100
d) Capacitación. Hasta 70 puntos	70
e) Publicaciones. Hasta 30 puntos	30

Los puntajes obtenidos por cada uno de los concursantes que superaron la etapa de selección y pasaron a la etapa clasificatoria, son los descritos en el numeral primero de la parte resolutive de la presente Resolución, donde se indica el número de identificación de cada participante, junto con los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria, para los siguientes cargos de aspiración:

CÓDIGO	UNIDAD	CARGO	GRADO
230101	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Especializado	33
230102	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Especializado	33

<sup>1</sup> Numeral 6.2. Acuerdo PSAA13- de 2013.

Hoja No. 3 Resolución No. PCSJSR17-17 de 28 de febrero de 2017 – “Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

CÓDIGO	UNIDAD	CARGO	GRADO
230103	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Especializado	33
230105	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Especializado	25
230106	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	21
230107	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	21
230108	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	21
230109	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	20
230110	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	20
230111	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	17
230112	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	17
230113	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	17
230114	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Profesional Universitario	17
230115	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Técnico	13
230116	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Técnico	13
230117	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Técnico	13
230118	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico	Asistente Administrativo	7
230201	Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	Profesional Especializado	33
230202	Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	Profesional Universitario	17
230203	Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	Profesional Universitario	16
230205	Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	Asistente Administrativo	9
230206	Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	Asistente Administrativo	6
230207	Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia	Auxiliar Judicial Grado 2	2
230301	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Especializado	33
230302	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	21
230303	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	20
230304	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	20
230305	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	19
230306	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	17
230307	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	15
230308	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	15
230309	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	15
230310	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Profesional Universitario	14
230313	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Asistente Administrativo	9
230314	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Asistente Administrativo	8
230315	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Asistente Administrativo	7
230401	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	33
230402	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	20

Hoja No. 4 Resolución No. PCSJSR17-17 de 28 de febrero de 2017 – “Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

CÓDIGO	UNIDAD	CARGO	GRADO
230403	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	20
230404	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	20
230405	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	20
230406	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	20
230407	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	18
230408	Unidad de Auditoría	Profesional Universitario	14
230409	Unidad de Auditoría	Técnico	13
230410	Unidad de Auditoría	Técnico	12
230601	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	33
230602	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	31
230603	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Especializado	25
230604	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	20
230605	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	20
230606	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	20
230607	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	19
230608	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	19
230609	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	18
230610	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	15
230611	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Profesional Universitario	14
230613	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Asistente Administrativo	9
230614	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Asistente Administrativo	6
230615	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Chofer	6
230616	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Asistente Administrativo	5
230617	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	Auxiliar Servicios Generales	4
230701	Centro de Documentación Judicial	Profesional Especializado	33
230702	Centro de Documentación Judicial	Profesional Especializado	33
230704	Centro de Documentación Judicial	Profesional Universitario	20
230705	Centro de Documentación Judicial	Profesional Universitario	20
230706	Centro de Documentación Judicial	Profesional Universitario	18
230708	Centro de Documentación Judicial	Técnico	12
230712	Centro de Documentación Judicial	Técnico	12
230713	Centro de Documentación Judicial	Auxiliar Judicial Grado 2	2
230716	Centro de Documentación Judicial	Bibliotecólogo	NOM
230717	Centro de Documentación Judicial	Escribiente	NOM
230801	Oficina del Centro Administrativo del Palacio de Justicia	Profesional Universitario	21
230901	Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva	Director de Unidad	Nominado
230902	Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva	Director Administrativo	Nominado

Hoja No. 5 Resolución No. PCSJSR17-17 de 28 de febrero de 2017 – “Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

CÓDIGO	UNIDAD	CARGO	GRADO
230903	Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva	Director Administrativo	Nominado
230904	Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva	Profesional Universitario	17
230908	Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva	Técnico	13
230909	Unidad de Infraestructura Física - Dirección Ejecutiva	Técnico	12

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en concordancia con el Acuerdo PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013, artículo 2º numeral 8.1., procede la conformación de los registros de elegibles con quienes superaron de manera satisfactoria las etapas de selección y clasificación, en orden descendente de puntajes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Conformar los Registros de Elegibles para los cargos, que se relacionan en los cuadros anexos e insertar en orden descendente de puntajes, conforme a los resultados obtenidos por los aspirantes en la etapa clasificatoria del Concurso de Méritos, convocado mediante Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, destinado a la provisión de los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

- ANEXOS

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente resolución mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura y para su divulgación se publicará en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 3º.-** Contra los resultados individuales procede recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de ésta resolución.

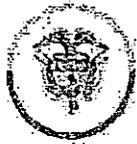
**ARTÍCULO 4º.-** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días de febrero de dos mil dieciséis (2017).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidenta

UACJ/CMGR/MCVR



**Convocatoria Empleados de Carrera de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Convocatoria 23**

**Registro de Elegibles**

Anexo Resolución PCSJSR17-17 del 28 de Febrero de 2017

**Código:** 230408  
**Unidad:** Unidad de Auditoría  
**Cargo:** Profesional Universitario  
**Grado:** 14

Orden	Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	Total
1	52052218	CEPEDA LANCHEROS	ESMERALDA	465.27	144.50	100.00	50	0	759.77
2	1110446956	SANCHEZ LEAL	EDGARDO AUGUSTO	525.2	141.50	59.61	20	0	746.31
3	41960839	TABARES GIL	LAURA CRISTINA	482.37	143.00	90.50	30	0	745.87
4	15272126	VILLEGAS ROLDAN	ALVARO DE JESUS	401.42	163.00	100.00	50	0	714.42
5	87069090	GOMEZ PERDOMO	DIEGO MAURICIO	452.83	143.50	87.94	20	0	704.27
6	26203542	BERROCAL GONZALEZ	MARIA CLAUDIA	432.41	144.50	100.00	25	0	701.91
7	17325721	PRIETO HERRERA	ORLANDO	390.68	162.50	95.50	45	0	693.68
8	7162271	ARÉVALO ARÉVALO	JAIRO HUMBERTO	393.48	146.00	100.00	40	0	679.48
9	10033441	PUERTA RAMIREZ	JORGE ELIEGER	370.67	162.50	56.56	70	0	659.73
	7886953	TORRES CASTAÑO	ALBERTO LUIS	357.57	135.00	100.00	20	0	612.57
11	86080645	PRIETO HERNANDEZ	EDUARD FABIAN	381.95	147.00	60.39	0	0	589.34
12	30334069	MORA MORA	LIDA JANETH	321.01	154.50	92.05	10	0	577.57
13	51950272	BENITEZ GONZALEZ	IVONE	373.88	149.00	54.33	0	0	577.21
14	67001088	LEON PIEDRAHITA	PAULA ANDREA	370.92	142.50	32.72	25	0	571.04
15	1085248364	JARAMILLO GUERRERO	EDWARD ANTONIO	405.27	137.50	8.11	20	0	570.88
16	1121860576	PAEZ ALVARADO	ANDRES EDUARDO	401.27	137.50	19.56	5	0	563.33
17	9732253	LOPEZ RAMIREZ	OSCAR FABIAN	385.26	147.50	0.00	25	0	557.76
18	24198547	GIL HUERTAS	ANA LUCIA	359.83	137.50	0.00	0	0	497.33
19	51966563	CRUZ TORRES	MARCHELA DEL ROCIO	315.45	144.50	2.44	20	0	482.39

Número de Integrantes del Registro: 19



### Consejo Superior de la Judicatura

### CONSTANCIA DE FIJACION

Siendo las 8:00 a.m., del 2 de marzo de 2017, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación la Resolución No. PCSJSR17-17 de febrero 28 de 2017 "Por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"

*Cezine OrosteGUI de Jimenez*  
CEZINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaria General



Correo de Outlook

Nuevo | Responder | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías

"Solicita información de la Convocatoria 23 del concurso de méritos de Empleados de carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física d Ad

CB Carrera Judicial - Bogota <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
jue 06/10/2016, 11:37 a.m.  
Usted

Concursos

Reenviaste este mensaje el 12/10/2016 2:07 p.m.

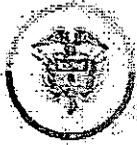
CJOF16-4009.pdf  
442 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

Cordialmente  
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
PBX: 5658500



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**CJOFI16-4009**

Bogotá, D. C., jueves, 06 de octubre de 2016

Señora  
**ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS**  
esmeraldacepeda72@hotmail.com

**Asunto:** *"Solicita información de la Convocatoria 23 del concurso de méritos de Empleados de carrera de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial". EXT16-8979*

Respetada Señora Esmeralda:

Con relación al desarrollo de la convocatoria de la referencia y otras inquietudes frente a la misma, me permito informarle lo siguiente:

Mediante la Resolución No. CJRES15-81 del 16 de marzo de 2015 esta Unidad expidió el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

No obstante lo anterior, dentro del proceso de Selección de la Convocatoria 23, fue necesario señalar fecha para que algunos concursantes que no pudieron asistir a presentar la prueba de conocimientos en la oportunidad señalada, presentaran prueba supletoria, al haber acreditado alguna de las circunstancias excepcionales, que prevé el Acuerdo No. 166 de 30 de septiembre de 1997, *"Por medio del cual se dictan disposiciones sobre los concursos de méritos para la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de la Rama Judicial"*, que permiten modificar fechas de las etapas en los concursos de méritos de la Rama Judicial, como son los relacionados con fuerza mayor o caso fortuito, plenamente justificados. Dicha prueba supletoria se efectuó el día 15 de mayo de 2016 y los resultados de la misma fueron publicados mediante la Resolución No. CJRES16-252 del 26 de mayo último.

Los aspirantes que superen la etapa de selección de esta convocatoria, continuarán en la etapa clasificatoria. El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen: i) prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; ii) Prueba psicotécnica; iii) Experiencia adicional y Docencia; iv) Capacitación adicional y publicaciones; con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Así las cosas, concluida dicha etapa esta Unidad procederá a conformar el correspondiente registro de elegibles, según el mérito de cada concursante elegible asignándosele a cada uno un lugar dentro del registro para cada clase de cargo y especialidad. En ese sentido, es preciso reiterar que cada una de las etapas del concurso,

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780-4

No. GP 059-4

termina con la iniciación de la siguiente; de manera que una vez éstas se hayan surtido, se continúa con la elaboración del Registro de Elegibles, que en los términos del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, que se conforma para cada uno de los cargos del sistema de carrera judicial, atendiendo a la categoría, especialidad, sede y ubicación de las Corporaciones o Despachos a los cuales pertenezcan.

Dentro del referente normativo que le es propio a los procesos de selección de la Rama Judicial, no se establece un término fijo en el desarrollo de cada una de las etapas hasta la conformación de listas de elegibles, como lo reconoció la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en sentencia de agosto 17 de 2000, proferida dentro del proceso No. 2245, en los siguientes términos:

*“Esas normas especiales en lo que a la carrera judicial se refiere, son las contenidas en el Decreto Ley 052 de 1987, estatuto que regía la misma, antes de que se expidiera la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia –Ley 270 del 7 de marzo de 1996 (...).”*

*“Por lo demás, ni el Decreto Ley 52 de 1987 ni en la Ley 270 de 1996 se establece un término perentorio para la conformación de la lista de elegibles, luego de la convocatoria del respectivo concurso.”*

Además, cabe señalar que en el Acuerdo de Convocatoria de cada uno de los concursos, se indican todas las etapas del proceso de selección y se va informando a los concursantes el desarrollo de cada una de ellas, conforme a lo previsto en la misma. Así, cada instancia surte su actividad, y ello implica desplegar todos los principios administrativos contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, en aras de garantizar el desarrollo de sus actuaciones para un adecuado cumplimiento de los fines de la administración dentro de los términos establecidos.

No obstante lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, en el presente caso, estableció el siguiente cronograma para la Convocatoria 23.

Cronograma de Actividades de la Convocatoria Nº 23		
Actividad	Descripción	Fecha de la Prueba
Prueba Supletoria 5 personas	Algunas personas inscritas en esta Convocatoria, por diferentes motivos, no asistieron a la prueba de conocimientos.	15 de mayo de 2015
Publicación de resultados prueba supletoria de conocimientos	Por cinco (5) días Fijación y Desfijación de la Resolución CJRES16-252 de 2016.	A partir del 25 y hasta el 31 de Mayo de 2016

Hoja No. 3

Término para resolver los recursos de reposición contra los resultados prueba supletoria de conocimientos	Teniendo en cuenta que se otorgan 10 días para ello.	1º. a 14 de junio de 2016
Resolución de recursos interpuestos	Dos meses de conformidad con el Art 86 de la Ley 1437 de 2011	14 Agosto de 2016
Etapa Clasificatoria	Valoración de experiencia adicional y docencia; capacitación adicional y publicaciones.	30 de noviembre de 2016
Integración del Registro de Elegibles	Diciembre de 2016	

Conforme a lo anterior, se evidencia que la Unidad de Administración de Carrera Judicial se ha venido ciñendo al Acuerdo de Convocatoria y al cronograma establecido con ocasión de la misma, respetando los derechos fundamentales del debido proceso, contradicción y defensa que le asiste a todos los participantes.

Adicionalmente, es necesario señalar que a la fecha, esta Unidad se encuentra resolviendo de manera paralela, los recursos de apelación de los empleados de los 23 Consejos Seccionales de todo el país, Convocatorias 2 y 3; en la convocatoria 21 se conformó Registro de Elegibles para todos los cargos, expidió el registro de elegibles de la Convocatoria 20 y publicó las vacantes existentes enviando a los Consejos Seccionales las respectivas listas de aspirantes por sede junto con los respectivos conceptos de traslado que han surgido y que se envían paralelamente, dentro de la Convocatorias 22. se han resuelto más de 230 tutelas, recursos y peticiones en virtud de fallo del Consejo de Estado que ordenó nuevamente la calificación de la prueba de conocimientos, respecto de la convocatoria 25 se adelanta la revisión de la valoración de los factores adicionales de capacitación, publicación, experiencia y docencia.

Conforme a lo anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, como autoridad administrativa en virtud de la delegación conferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, está realizando todos los trámites legales con observancia del debido proceso y la transparencia necesaria, como garantía para todos los concursantes.

Cordialmente,



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/VERT

# Correo de Outlook

Nuevo | Responder | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías | ...

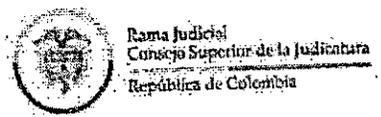
R Asunto: Derecho de petición de fecha 16 de enero de 2017 -Solicitud información. Convocatoria 2:

Carrera Judicial - Bogota <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 mié 06/03, 11:52 a.m.  
 Usted

CJO17-616.pdf  
 196 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

Cordialmente  
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
 PBX: 5658500



mensaje...



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJO17-616

Bogotá, D. C., lunes, 06 de marzo de 2017

Señora  
**ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS**  
[Esmeraldacepeda72@hotmail.com](mailto:Esmeraldacepeda72@hotmail.com)

Asunto: "Derecho de petición de fecha 16 de enero de 2017 -Solicitud información. Convocatoria 23." EXT17-163.

Respetada señora Esmeralda:

En atención a la petición de la referencia, en la cual solicita información relacionada con la convocatoria No. 23, de manera atenta me permito informarle que los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link carrera judicial, concursos nivel central, convocatoria No. 23.

A hora bien, teniendo en cuenta que Usted se encuentra concursando, conforme a la convocatoria, únicamente para el cargo de profesional Universitario grado 14, código No. 230408 de la Unidad de Auditoría, la inquietud sobre los cargos vacantes se hizo solamente en relación con dicho cargo ante esa dependencia. Una vez esta Unidad reciba la información solicitada, se le comunicará lo pertinente.

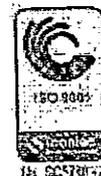
Finalmente, es importante recordar que los concursos de méritos en la Rama Judicial se rigen, por el "principio de permanencia", según el cual los procesos de selección son permanentes, con el fin de garantizar, en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes al momento en que éstas se presenten; con tal propósito se deberán realizar convocatorias cada dos años y los registros creados en tal virtud tendrán una vigencia individual de cuatro (4) años, ello con fundamento en lo previsto en los artículos 163, 164, 165 y 167 de la ley estatutaria de la administración de justicia; así mismo, los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma **denominación y categoría** dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen **antes, después, durante la convocatoria**, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro (4) años).

Cordialmente,

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/YCD

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Correo de Outlook

🔍 Nuevo | 📧 Responder | 🗑 Eliminar | 📁 Archivar | 📧 Correo no deseado | 🧼 Limpiar | 📂 Mover a | 📂 Categorías

⊖ R Asunto: "Alcance al oficio CJO17-616. Derecho de petición de fecha 16 de enero de 2017."

CB Carrera Judicial - Bogota <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

vie 10/03, 8:59 a.m.

Usted

Reenviaste este mensaje el 01/06/2017 1:05 p.m.

CJO17-702.pdf

103 KB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

Cordialmente  
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
PBX: 5658500



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

mensaje...



CJO17-702

Bogotá, D. C., jueves, 09 de marzo de 2017

Señora  
**ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS**  
Esmeraldacepeda72@hotmail.com

Asunto: "Alcance al oficio CJO17-616. Derecho de petición de fecha 16 de enero de 2017."

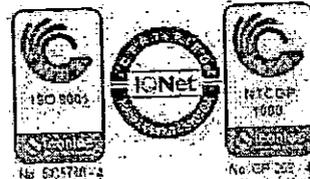
Respetada señora Esmeralda:

Dando alcance al oficio CJO17-616 de fecha 6 de marzo de 2017, me permito informarle que la Unidad de Auditoría, respecto de la existencia de vacantes del cargo de Profesional Universitario Grado 14, relacionado con el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-10337 de 2013, mediante comunicación UAO17-57 de fecha 7 de marzo de 2017 informó " ... existen 21 vacantes del Cargo Profesional Universitario Grado 14, código 230408, en cada una de las veintiún (21) Oficinas Seccionales de Auditoría, ubicadas en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de: Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pereira, Popayán, Riohacha, San José de Cúcuta, San Juan de Pasto, Santa Marta, Santiago de Cali, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio, adscrito a la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, le informo que actualmente dichos cargos se encuentran con vinculación en provisionalidad."

Cordialmente,

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/YCD



Correo de Outlook

🔍 + Nuevo | ↩ Responder | 🗑 Eliminar 📁 Archivar Correo no deseado | 🧹 Limpiar 📂 Mover a 📂 Categorías ⋮

⊖ R Asunto: "Derecho de petición - Convocatoria 23. EXT17-2210"

E  
C  
✓ T  
B  
E  
A  
C  
P  
D

CB Carrera Judicial - Bogota <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
jue 01/06, 12:47 p.m  
Usted; yudokaes@gmail.com ✕

CJO17-1450.pdf  
166 kB

descargar Guardar en OneDrive - Personal

Cordialmente  
**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**  
PBX: 5658500



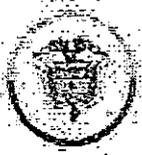
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Planta un árbol y estarás sembrando conciencia.  
"Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestras manos"



F  
T  
S  
E  
C  
M  
S





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJO17-1450

Bogotá, D. C., jueves, 01 de junio de 2017

Señora  
**ESMERALDA CEPEDA LANCHEROS**  
[esmeraldacepeda72@hotmail.com](mailto:esmeraldacepeda72@hotmail.com); [yudokaes@gmail.com](mailto:yudokaes@gmail.com)

Asunto: "Derecho de petición - Convocatoria 23.  
EXT17-2210"

Respetada señora Esmeralda:

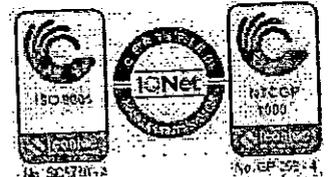
Acuso recibo de su comunicación relacionada con el concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de Noviembre 7 de 2013 – Convocatoria No. 23.

Al respecto, me permito manifestarle que teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Auditoría, identificado en la convocatoria con el código 230408, se interpusieron siete (7) recursos. Una vez éstos sean resueltos, el Registro cobre firmeza y se surta el procedimiento legal y reglamentario, la Unidad procederá a publicar la vacante.

Cordialmente,

**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MECM/AMM.



establece:

**"ARTÍCULO TERCERO.- Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda.**

**De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con vacantes definitivas de los empleados vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial.**

**Verificadas las vacantes definitivas, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, según corresponda, publicarán, a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes y cargos vacantes, indicando las categorías y especialidades de los mismos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su disponibilidad para el desempeño de los cargos".**

Por lo anterior, las opciones de sede que aún no se han publicado obedecen a que los respectivos nominadores no han reportado las mismas.

4. Las listas de elegibles se conformarán y remitirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia-
5. Respecto de la solicitud de publicar un cronograma de las actividades pendientes por adelantar en la convocatoria, como lo son publicación de opciones de sede faltantes, envío de listas de elegibles y nombramientos, me permito precisar que los términos están establecidos como ya se indicó en la Ley 270 de-1996, artículos 166 y 167 y dependen de los nominadores, no de esta Unidad.

Cordialmente,

  
CLAUDIA M. GRANADOS R.  
Directora

UACJ/CMGR/FFR.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.052.218

CEPEDA LANCHEROS

APELLIDOS

ESMERALDA

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-ABR-1972

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

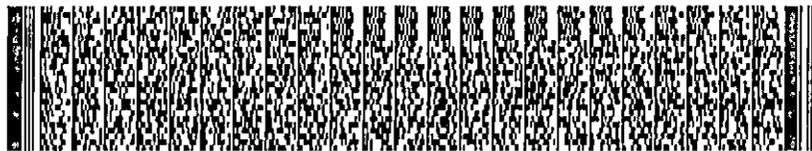
1.63  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

28-JUN-1990 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00155423-F-0052052218-20090429

0011149182A 1

1150052393